

NR 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Publicación	D.O.U.
Ordenanza GM No 3.214, del 08 de junio de 1978	06/07/78
Actualizaciones	D.O.U.
Ordenanza SSMT No 06, del 09 de marzo de 1983	14/03/83
Ordenanza SSMT No 03, del 07 de febrero de 1988	10/03/88
Ordenanza SSST No 13, del 17 de septiembre de 1993	21/09/93
Ordenanza SIT No 84, del 04 de marzo de 2009	12/03/09

1.1. Las Normas Regulatoras - NR, relativas a la seguridad y a la medicina del trabajo, son de cumplimiento obligatorias por las empresas privadas y públicas y por los órganos públicos de la administración directa e indirecta, así como por los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, que tengan empleados regulados por la Consolidación de las Leyes del Trabajo - CLT. *(Modificación por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

1.1.1. Las disposiciones incluidas en las Normas Regulatoras - NR se aplican, en lo que compete, a los trabajadores independiente, a las entidades o empresas que les tome servicio y a los sindicatos representativos de las respectivas categorías profesionales. *(Modificación por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

1.2. La observancia de las Normas Regulatoras - NR no exime las empresas del cumplimiento de otras disposiciones que, con relación a la materia, se incluyan en códigos de obras o reglamentos sanitarios de los Estados o Municipios, y otras, oriundas de convenciones y acuerdos colectivos de trabajo. *(Modificación por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

1.3. La Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo - SSST es el órgano de ámbito nacional competente para coordinar, orientar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con la seguridad y medicina del trabajo, incluso la Campaña Nacional de Prevención de Accidentes de Trabajo - CANPAT, el Programa de Alimentación del Trabajador - PAT y también la fiscalización del cumplimiento de las preceptos legales y reglamentares sobre seguridad y medicina del trabajo en todo el territorio nacional. *(Alteración por la Ordenanza No 13, del 17/09/93)*

1.3.1. Compete, también, a la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo - SSST conocer, en última instancia, de los recursos voluntarios o de oficio, de las decisiones proferidas por los Delegados Regionales del Trabajo, en materia de seguridad y salud en el trabajo. *(Alteración por la Ordenanza No 13, del 17/09/93)*

1.4. La Comisaría Regional del Trabajo - DRT, en los límites de su jurisdicción, es el órgano regional competente para ejecutar las actividades relacionadas a la seguridad y medicina del trabajo, incluso la Campaña Nacional de Prevención de los Accidentes del Trabajo - CANPAT, el Programa de Alimentación del Trabajador - PAT y también la fiscalización del cumplimiento de los preceptos legales y reglamentares sobre seguridad y medicina del trabajo. *(Alteración por la Ordenanza No 13, del 17/09/93)*

1.4.1. Compete, también, a la Comisaría Regional del Trabajo - DRT o a la Comisaría del Trabajo Marítimo - DTM, en los límites de su jurisdicción: *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

- a) adoptar medidas necesarias a la exacta observancia de los preceptos legales y reglamentares sobre seguridad y medicina del trabajo;
- b) imponer las penalidades apropiadas por incumplimiento de los preceptos legales y reglamentares sobre seguridad y medicina del trabajo;
- c) embargar obra, prohibir el acceso a establecimiento, sector de servicio, patio de obra, frente de trabajo, locales de trabajo, máquinas y equipos;
- d) notificar las empresas, estipulando plazos, para eliminación y/o neutralización de insalubridad;
- e) cumplir las requisiciones judiciales para realización de pericias sobre seguridad y medicina del trabajo en los sitios donde no hay Médico del Trabajo o Ingeniero de Seguridad del Trabajo registrado en el MTb.

1.5. Se puede delegar a otros órganos federales, estatales y municipales, mediante convenio autorizado por el Ministro del Trabajo, atribuciones de fiscalización y/u orientación a las empresas, en cuanto al cumplimiento de los preceptos legales y reglamentares sobre seguridad y medicina del trabajo. *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

1.6. Para efectos de aplicación de las Normas Reguladoras - NR, se considera: *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

- a) empleador, la empresa individual o colectiva, que, asumiendo los riesgos de la actividad económica, admite, toma a sueldo y dirige la prestación personal de servicios. Se equiparan al empleador los profesionales liberales, las instituciones de beneficencia, las asociaciones recreativas u otras instituciones sin fines de lucro, que admiten trabajadores como empleados;
- b) empleado, la persona física que presta servicios de naturaleza no eventual a empleador, bajo la dependencia de este y mediante salario;
- c) empresa, el establecimiento o el conjunto de establecimientos, patios de obra, frente de trabajo, locales de trabajo y otras, constituyendo la organización de que se utiliza el empleador para lograr sus objetivos;
- d) establecimiento, cada una de las unidades de la empresa, funcionando en sitios diferentes, tales como: fábrica, refinería, usina, oficina, tienda, taller, depósito, laboratorio;
- e) sector de servicio, la menor unidad administrativa u operacional comprendida en

el mismo establecimiento;

- f) patio de obra, el área de trabajo fija y temporaria, donde se desarrollan operaciones de apoyo y ejecución a la construcción, demolición o reparo de una obra;
- g) frente de trabajo, el área de trabajo móvil y temporaria, donde se desarrollan operaciones de apoyo y ejecución a la construcción, demolición o reparo de una obra;
- h) local de trabajo, el área donde se ejecutan los trabajos.

1.6.1. Siempre que una o más empresas, aunque tengan cada una personalidad jurídica propia, estén bajo dirección, control o administración de otra, constituyendo grupo industrial, comercial o de cualquier otra actividad económica, serán, para efecto de aplicación de las Normas Regulatoras - NR, solidariamente responsables a empresa principal y cada una de las subordinadas. *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

1.6.2. Para efecto de aplicación das Normas Regulatoras - NR, la obra de ingeniería, comprendiendo o no el patio de obra o frentes de trabajo, será considerada como un establecimiento, a menos que se disponga, de forma diferente, en NR específica. *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

1.7. Cabe al empleador: *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

- a) cumplir y hacer con que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y medicina del trabajo;
- b) elaborar órdenes de servicio sobre seguridad y salud en el trabajo, informando a los empleados por medio comunicados, carteles o medios electrónicos; *(Alteración por la Ordenanza No 84, del 04/03/09)*

Obs.: Con la alteración dada por la Ordenanza No 84, del 04/03/09, todos los incisos (I, II, III, IV, V y VI) de esta letra se suprimieron.

- c) informar a los trabajadores: *(Alteración por la Ordenanza No 03, del 07/02/88)*
 - I. los riesgos profesionales que puedan originarse en los locales de trabajo;
 - II. los medios para prevenir y limitar tales riesgos y las medidas adoptadas por la empresa;
 - III. los resultados de los exámenes médicos y de exámenes complementares de diagnóstico a los cuales los propios trabajadores se sometan;
 - IV. los resultados de las evaluaciones ambientales realizadas en los locales de trabajo.
- d) permitir que representantes de los trabajadores acompañen la fiscalización de los preceptos legales y reglamentares sobre seguridad y medicina del trabajo; *(Alteración por la Ordenanza No 03, del 07/02/88)*
- e) determinar procedimientos que se debe adoptar en casos de accidente o enfermedad relacionada con el trabajo.

(Inserción por la Ordenanza No 84, del 04/03/09)

1.8. Cabe al empleado: *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

- a) cumplir con las disposiciones legales y reglamentares sobre seguridad y salud del trabajo, incluso las órdenes de servicio expedidas por el empleador; *(Alteración por la Ordenanza No 84, del 04/03/09)*
- b) usar el EPI fornecido por el empleador;
- c) someterse a los exámenes médicos previstos en las Normas Regulatoras - NR;
- d) colaborar con la empresa para la aplicación de las Normas Regulatoras - NR;

1.8.1. Se constituye acto de incumplimiento cuando el empleado rechaza injustificadamente el cumplimiento de lo dispuesto en el ítem anterior.

(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)

1.9. El incumplimiento de las disposiciones legales y reguladoras sobre seguridad y medicina del trabajo implicará al empleador la aplicación de las penalidades previstas en la legislación pertinente. *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*

1.10. Las dudas suscitadas y los casos omisos verificados en la ejecución de las Normas Regulatoras - NR, serán decididos por la Secretaría de Seguridad y Medicina del Trabajo - SSMT. *(Alteración por la Ordenanza No 06, del 09/03/83)*